

al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de febrero de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Salud.

A N E X O I

D. _____ Catedrático de _____
_____ calle _____
_____ localidad _____

_____ C.I.F. n.º _____
entidad bancaria del centro docente _____
_____ y número de cuenta _____

En su nombre y representación a V.E. solicita una subvención al amparo de lo dispuesto en la Orden _____ de la Consejería de _____ y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

En Murcia a _____ de _____ de 1988.

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad.

1235 ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se establecen las normas reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Asistencia Sanitaria de 1988.

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 2/88, de 30 de enero de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, y figurando en ellos el Programa 412 C de Asistencia Sanitaria, en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales para mejora de la asistencia sanitaria que en ellas se presta, parece conveniente regular las normas de concesión para dar cumplimiento a las necesarias condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Primero

Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir: Asistencia Sanitaria a pedanías; Consultorios de Asociaciones de Vecinos y Pedanías, y mejora, creación y dotación de Centros de Salud Locales y Auxiliares en los municipios de la Región.

Segundo

Los criterios que habrán de tenerse en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones que aquí se regulan son los siguientes:

A) Para subvenciones a Corporaciones Locales para Asistencia Sanitaria a pedanías (Concepto 460).

Se prevén ayudas económicas para la asistencia sanitaria a pedanías carentes de personal sanitario propio o que no dis-

pongan de Consultorio Sanitario Auxiliar adecuado. Los Ayuntamientos menores de 100.000 habitantes, que tengan pedanías en esta situación, solicitarán a la Consejería la ayuda correspondiente para atender la necesidad.

Se valorarán como criterios objetivos para la concesión de ayudas:

- Ayuntamientos con núcleos de población o pedanías mayores de 250 habitantes o con una isocrona mayor de 20 minutos del próximo Consultorio sanitario.
- Ayuntamientos que han mantenido Consultorios en pedanías durante el año 1987 y población subsidiaria de los mismos.

B) Subvenciones a Corporaciones Locales para Consultorios de Asociaciones de Vecinos y pedanías (Concepto 462).

Se prevén Ayudas a Municipios para subvencionar el funcionamiento de los Consultorios Locales y Centros de Salud Auxiliares, gestionados por las Asociaciones de Vecinos o por Juntas vecinales o por Alcaldes pedáneos.

Se valorarán como criterios para la concesión de las Ayudas:

- Población atendida en los Consultorios durante el año 1987.
- Distancia al Consultorio más próximo.
- Concordancia con la posterior ubicación de un Centro de Salud o Consultorio Auxiliar.
- Consultorios que no reciban ninguna subvención o que ésta sea insuficiente para su mantenimiento.

C) Transferencias a Corporaciones Locales para mejora, dotación y creación de Centros de Salud.

Se prevén ayudas económicas para la mejora, construcción y dotación de mobiliario y material sanitario inventariable para los Centros de Salud y Centros de Salud Auxiliares de los Municipios de la Región.

Serán de opción preferente:

- Aquellas peticiones que sirvan para dotar o completar obras ya iniciadas.
- Las que sean de urgente necesidad por el estado deficiente del Centro.
- El interés social de la petición.

Tercero

Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 15 de marzo y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11. Murcia. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se atenderán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

D I S P O S I C I O N E S A D I C I O N A L E S

Primera

A efectos de la gestión instructora y de propuesta que le compete, la citada Dirección Regional podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

Segunda

Necesariamente los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos.

Tercera

Los expedientes podrán incoarse a solicitud de los propios interesados o de oficio a iniciativa de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Murcia a 5 de febrero de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Asistencia Sanitaria.

1236 ORDEN de 5 febrero de 1988, por la que se establecen los criterios para el otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar.

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley 2/88, de 30 de enero de esta Comunidad Autónoma para 1988, en las que se prevé una partida destinada a subvencionar económicamente el mantenimiento de los Centros de Orientación y Planificación Familiar de la Región (Programa 18.03.412 C. Capítulo IV, Concepto 461), es necesario regular las Normas de concesión de las citadas subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero

Podrán ser beneficiarios de subvención a los fines indicados, aquellas Corporaciones Locales que dispongan en la actualidad de Centros de Orientación y aquellas otras en las que va a constituirse en el presente ejercicio.

Segundo

La cuantía de la subvención se calculará en función de los siguientes criterios:

1. Población de la zona que atiende el Centro de Planificación Familiar.
2. Actividad asistencial realizada por el Centro en el ejercicio 1987.
3. Memoria económica del Centro en el ejercicio anterior.

Tercero

La subvención irá destinada a gastos de funcionamiento del Servicio de Planificación Familiar que incluye gastos de personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros. A estos efectos, con los Ayuntamientos que reciban la subvención, se formalizará un Convenio escrito entre la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento correspondiente, donde se recojan los conceptos prácticos de la colaboración entre ambas Instituciones en materia de Planificación Familiar.

Cuarto

Los expedientes podrán incoarse a solicitud de los pro-

prios interesados, o de oficio a iniciativa de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Quinto

Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, la aplicación de la inversión de los fondos recibidos.

Sexto

Las correspondientes solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 15 de marzo de 1988, y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11. Murcia. Las solicitudes que se reciban con posterioridad, se atenderán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Murcia a 5 de febrero de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director Regional de Asistencia Sanitaria.

1244 ORDEN de 5 de febrero de 1988 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa 412 D «Salud Mental» de 1988.

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 412 D «Salud Mental», Partida 480, en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la citada Ley de Presupuestos en cuanto a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero

Los objetivos de dicho Programa dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir la lucha contra las toxicomanías y drogodependencias y las actividades para mejorar la Salud Mental.

Segundo

Los criterios que habrán de tenerse en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones que aquí se regulan son los siguientes:

- a) Que sean para Familias o Instituciones constituidas en la Región o con actividad en la misma.
- b) Que tengan por fin la mejora de la Salud Mental y la prevención, asistencia y reinserción de las toxicomanías.
- c) Que sirvan para un mejor funcionamiento de los Programas de Salud Mental y de intervención en drogodependencias.